



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 058-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de febrero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 02-2023-SITRAUNIB de fecha 30 de enero de 2023, y el Acta de Sesión Ordinaria N.º 003-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 02 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N°274-2022-G.R.AMAZONAS-GRDS/DRTPE de fecha 26 de septiembre de 2022, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hace llegar la Constancia de Inscripción de Comité Sindical y Registro de Delegados N° 001-2022-GRA-DRTPE-DPSCDFDDT, del comité Sindical de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2022-UNIFSLB/CO de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó el reconocimiento del Comité Sindical de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, integrado por los siguientes docentes: Alex Lenin Guivin Guadalupe (Primer Delegado) y Papa Pio Ascona García (Segundo Delegado);

Que, por Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 1 referido al Objeto de la Ley señala que: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"*; asimismo en el Artículo 4 sobre materias comprendidas en el negociación colectiva menciona: *"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores"*; y en el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, sobre Articulación de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 058-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de febrero de 2023.

las materias negociables, numeral 6.2 refiere: " A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";

Que, por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, su Artículo 6 sobre Materiales Negociables, refiere:

"a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.

b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.

c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos.

d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos.

e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.

(...)

6.3 En el nivel descentralizado se pueden negociar:

a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos";

Que, Oficio N° 02-2022-CSD-UNIFSLB de fecha 30 de enero de 2023, el Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe primer delegado del comité SINDICAL DOCENTES UNIFSL-B, eleva al Presidente de La Comisión Organizadora de la UNIFSLB el Pliego de Reclamos 2023 para negociación colectiva, que en anexo de dos (02) folios forma parte del documento;

Que, mediante proveído de fecha 31 de enero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone a la Oficina de Secretaria General, la emisión resolutive Correspondiente;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 02 de febrero de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, la comisión organizadora, por Unanimidad acordó: **CONFORMAR** la Comité Negociadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua para efectuar el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2023 presentado por el comité SINDICAL DOCENTES de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 058-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de febrero de 2023.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 24-2023-UNIFSLB/P de fecha 07 de febrero de 2023, se encargó el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día miércoles 08 al martes 14 de febrero del presente año, para los tramites correspondiente a Ley.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 025-2023-UNIFSLB/P de fecha 07 de febrero de 2023, se encargó el despacho de la Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día Martes 07 hasta el 12 de febrero del presente año, para los tramites correspondiente a Ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR** la Comité Negociadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua para efectuar el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2023 presentado por el comité SINDICAL DOCENTES de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; la misma que estará conformada por:

Representantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua:

- ✓ Secretario General
- ✓ Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- ✓ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- ✓ Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Representantes del Comité SINDICAL DOCENTES de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua:

Miembros titulares:

- ✓ Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe
- ✓ Dr. Marco Antonio Aguirre Camacho
- ✓ Dr. Tito Quispe Campos
- ✓ Dr. Orlando Hernández Hernández

Miembros Suplentes:

- ✓ Dr. Jorge Antonio Malca Florindes
- ✓ Dr. Euclides Ticona Chaylla





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 058-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a los miembros de la Comité Negociadora conformada en el Artículo Precedente, realice la negociación conforme a la situación económica y las posibilidades presupuestarias de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y en estricto cumplimiento de las normas citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISTRIBUIR** la presente a los miembros que integran la Comisión Negociadora a fin de dar inicio a la Negociación Colectiva; así como a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. –**DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. JORGE LUIS VANGALI VARGAS
Presidente (a) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. José del Carmen Santos Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29833